



**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 86**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

**CONSIDERANDO:**

Que, la voluntad histórica y democrática del valeroso pueblo cruceño fue siempre la de dotarse de un autogobierno "IYAMBAE" que exprese y concrete sus legítimas aspiraciones, necesidades y anhelos.

Que, el pueblo cruceño tiene sus sólidos cimientos fundados sobre costumbres y valores de las diferentes etnias y culturas de nuestros pueblos oriundos del Departamento y su posterior mestizaje, pueblos que continúan aportando día a día al crecimiento y desarrollo integral de este gran departamento llamado Santa Cruz.

Que, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz (Estatuto) en su Artículo 161 y en concordancia con el Convenio de Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas reconoce al pueblo cruceño con orgullo su condición racial mayoritariamente mestiza y en esa medida, su obligación de conservar la cultura y promover el desarrollo integral y autónomo de los cinco pueblos indígenas oriundos del Departamento: "Chiquitanos, Guaraníes, Guarayos, Ayoreos y Mojeños".

Que, dentro de la cultura y creencias del pueblo Guaraní se tiene la veneración al Guasu Kōe Mbiya, a través del ceremonial "Lucero del Alba o también denominado YASITATA GUASU" compuesta por los cantos culticos del "Ayarice" (Ritual de agradecimiento o de iniciación).

Que, dicha ceremonia denominada "YASITATA GUASU", tiene como finalidad apreciar a la "estrella (Kōe Jerua)" que brilla más en una época del año, sobre todo desde el mes de junio hasta agosto, celebración que se lleva a cabo cada 21 de junio entre madrugada y la salida del sol.

Que, debido a su ubicación privilegiada, Samaipata fue en primera instancia Centro Ceremonial de pueblos locales y amazónicos, como los Arawak-Chané de los Llanos de Grigotá, de tránsito por los aguerridos Guaraní, posteriormente, territorio de contacto con el imperio Inca, y por último, en la colonia, tambo y fuerte español, esto para garantizar la ruta de unión desde Asunción del Paraguay hasta Lima-Perú.

Que, este evento sociocultural tuvo su impulso el año 2000 desde la Unidad de Turismo y Cultura de la entonces Prefectura del Departamento de Santa Cruz, el Centro de Investigaciones Arqueológicas de Samaipata – CIAS, el Gobierno Municipal de Samaipata, y la Casa Municipal de Cultura de Santa Cruz de la Sierra.

Que, en el marco de las Políticas Públicas de Desarrollo Sostenible para el departamento de Santa Cruz, mediante Resolución Prefectural N° 35/2007 de fecha 29 de enero de 2007, se promueve la participación de los Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano en la formulación del Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social además de su inclusión plena en la sociedad civil y política cruceña, en un marco de absoluta igualdad y respeto de sus derechos e identidad cultural.

Que, el 02 de julio de 2007 se suscribe el Pacto Social y Político de Unidad de los Pueblos de Santa Cruz, entre los Indígenas Guaraníes, Guarayos, Ayoreos, Chiquitanos y Mojeños de Ichilo, el Gobierno Departamental de Santa Cruz, la Asociación de Municipios de Santa Cruz (AMDECRUZ) y el Comité Pro Santa Cruz, garantiza a la Autonomía Indígena como parte sustancial, indivisible y armónica de la Autonomía Departamental, mismo que busca consolidar una efectiva inclusión social, cultural, económica y política, establecer una representación directa de los pueblos indígenas en la Asamblea Legislativa Departamental, dentro del régimen autonómico a consagrarse constitucionalmente, respetando y fortaleciendo sus formas



tradicionales de organización y autoridad.

Que, el Estatuto en su artículo 52 numeral I, sostiene que es de responsabilidad del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz, la recopilación, salvaguardia y fomento de todas las actividades y expresiones culturales tradicionales y actuales del Departamento, en forma directa o en concurrencia con los Gobiernos Municipales de la jurisdicción y coordinación con instituciones públicas y privadas.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las Leyes Departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley, ni contrariar sus disposiciones y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

Que, es de vital aporte para la Gobernación, la de promover día a día en todo el territorio del Departamento, la política integradora de consolidar aún más la efectiva inclusión social, cultural, económica y política de los nuestros Pueblos Indígenas, preservando y difundiendo sus usos, costumbres y creencias, además de inculcar al pueblo cruceño en general a seguir forjando el crecimiento íntegro de nuestro Departamento.

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 (LUCERO DEL ALBA).** Declarar al ceremonial Lucero del Alba o también denominada YASITATA GUASU, como la festividad de la “búsqueda de la tierra sin mal”, que tiene por objetivo celebrar año tras año los perdurables lazos de hermandad y unión existentes entre la Gobernación, el pueblo cruceño y los cinco Pueblos Indígenas oriundos del Departamento, lazos que encaminan día a día a este gallardo departamento, hacia el sendero de un bien común y próspero para Santa Cruz.

#### **ARTÍCULO 2 (HOMENAJES).**

- I. En conmemoración de dicha jornada departamental de desarrollo, unidad e inclusión social, la celebración se llevará a cabo cada 21 de junio durante la madrugada de dicha fecha dentro del territorio departamental.
- II. Este año, dicho ceremonial se desarrollará en el Municipio de Samaipata, en reconocimiento al histórico encuentro de las etnias locales y amazónicas que se dio en dicho Municipio.

**ARTICULO 3 (DIFUSION).** Instruir a la Secretaría de Educación, Cultura y Juventud a difundir los usos, costumbres e historia en general de las diferentes etnias y culturas de nuestros pueblos oriundos del Departamento, en busca de conmemorarlos y perpetuarlos dentro pensamiento y sentimiento cruceño.

**ARTÍCULO 4 (PUBLICIDAD).** La Dirección de Comunicación Social del Gobierno Departamental, queda encargada de la publicación del presente Decreto Departamental en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diez

**FDO. RUBEN COSTAS AGUILERA**